GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día diecinueve del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para vender una porción de terreno propiedad del Estado.— G. O. No. 5026, del 22 de mayo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1301.

UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para vender de grado a grado o como lo estime más conveniente, el siguiente inmueble de la propiedad del Estado Dominicano:

Una pequeña porción de terreno con una superficie de dos metros con cuarenta centímetros (2.40), de frente, por treinta y nueve metros de fondo (39), ubicada en esta ciudad, encerrada dentro de estos linderos; por el Norte, con la calle "José Gabriel García"; por el Sur, con el paseo "Presidente Billini" y por el Este y el Oeste, con propiedades que son o fueron del señor Joaquín García Do-Pico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Jubilación a la señorita Leonor María Feltz.— G. O. No. 5026, del 22 de mayo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1302.

UNICO.— Se le concede a la educacionista Señorita Leonor María Feltz, jubilación con pensión mensual de cuarenta pesos.